



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES 29 de Diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 67/2016

VISTO:

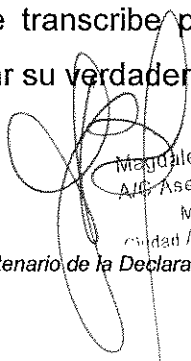
La Ley N° 1903 – texto conf. Ley 5454 - las Resoluciones CCAMP números 10/08, 20/2015, N° 42/2015, N° 13/2016 y N° 50/2016, Expediente SUMARIO – CCAMP N° 05/2015, y

CONSIDERANDO:

I.-

Que mediante Resolución N° 42/2015 de la COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO PUBLICO se inició sumario contra el agente Jorge Alfredo FRANCISCO (Legajo 3475) en virtud de la denuncia (N° 157153) efectuada ante la Fiscalía de Cámara en lo Penal, Contravencional y de Falta – Unidad Oeste - por el entonces Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, Dr. Javier CONCEPCIÓN constancias que obran a fojas 2/3 dando inicio a la causa MPF N° 75829 caratulada “Francisco, Alfredo Jorge s/ art. 149 bis del CP”.

Que la referida denuncia asignada al Juzgado en lo Penal, Contravencional y Faltas N° 25, bajo el N° 7623-1-2015 caratulada “FRANCISCO, ALFREDO JORGE s/ art. 149 bis par 1 Amenazas CP (p/l 2303)” refiere sobre las amenazas recibidas por parte del agente FRANCISCO (L.P. N° 3475) quien se desempeñaba por entonces como Perito Balístico con cargo de Prosecretario Administrativo de Primera Instancia en el CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES (CIJ), la que a continuación se transcribe parcialmente y de forma textual a los efectos de no desvirtuar su verdadero alcance;


Magdalena Beatriz Giavarino
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“... Que en el día de ayer 15 de Abril de 2015 en horas de la tarde se desarrolló una reunión en su público despacho a la que acudió el denunciado y participaron también el Dr. Hernán Zuazo y el Dr. Del Carril. Que en dicha reunión se trataba un tema relacionado a una incidencia que había tenido el denunciado con una Fiscalía. Que el desarrollo de la reunión y el tema tratado llevo a que la misma fuera subiendo de tono lo que provocó que se terminara la misma abruptamente invitando al dicente al denunciado a que abandone su despacho. Que en la mañana de hoy 16 de Abril, recibió un llamado de la Dra. Diletto quien le manifestó que había recibido un llamado del Sr. Francisco en su celular el cual se mostraba muy alterado y exaltado y le comento lo sucedido en la reunión de la tarde de ayer y en medio de la conversación telefónica le manifestó, en relación al denunciante, que lo iba a matar, que sabía dónde vivía, y en que vehículo se desplazaba. Que él era de la bonaerense, que no sabía con quien se metía, que ‘el bonaerense es como el chanco guacho, lo que no come destruye, que lo va a esperar en la esquina y lo va a puntear’. Que en la mañana de hoy el Contador Astraldi se hizo presente en su despacho y le comentó que había recibido un llamado telefónico del denunciado quien le dijo, en relación al declarante, ‘que lo iba a matar, que él estaba armado, que no sabe con quién se mete’... Agrega que no es el primer episodio violento que sufre con el denunciado quien en más de una ocasión se ha referido al dicente en forma impropia...”

Que recibida la denuncia por el departamento de Sumarios del MINISTERIO PUBLICO FISCAL se dispuso la formación de expediente sumarial solicitando al Departamento de Relaciones Laborales copia certificada del Legajo Personal del agente FRANCISCO, agregado a fojas 7/203.

Llegado a esta COMISION CONJUNTA por decisión del Tribunal de Disciplina del MINISTERIO PUBLICO FISCAL (fs. 215) y luego de su análisis, se dicta la Res. CCAMP N° 42/2015, sus ampliatorias N°



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

13/2016 y N° 50/2016, designándose como instructor sumariante al Dr. Luis J. CEVASCO y posteriormente al Fiscal General Adjunto en lo Contencioso, Administrativo y Tributario al Dr. Juan Gustavo CORVALÁN.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la Res. CCAMP N° 42/2015 supra referida se remitieron las presentes al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL para su oportuna instrucción.-

II.-

Que de la instrucción llevada a cabo por el Dr. CORVALAN surge que;

1.- Se ordenó en los términos del artículo 18 del Reglamento de Disciplina del MINISTERIO PUBLICO (RDMP) citar al agente Jorge A. FRANCISCO a prestar declaración quien lo hizo con fecha 14 de octubre de 2015 conjuntamente con su abogada Dra. Estela Beatriz QUIROGA (CPACF T° 88-F° 288) haciendo en esa ocasión entrega de un escrito, el que se agregó a fojas 244/259.-

De dicha presentación, que para mayor entendimiento a ella nos remitimos, es dable transcribir aquellos puntos que tienen relación directa a los hechos aquí denunciados.

Que luego de hacer un relato de cómo ingreso el agente FRANCISO al CIJ y explicar las funciones que allí desempeñaba, bajo el título "*La verdad de los hechos*" relata que con fecha 15 de abril de 2015 se llevó a cabo una reunión entre el Dr. Concepción, el Dr. Del CARRIL, el Dr. Zuazo y el declarante. Que el propósito de aquella trataba sobre el extravío de documentación original en la causa MPF 7366-14, Inf. Art. 106 C.P. Respecto a esta situación hace saber que el Dr. CONCEPCIÓN informaría al Departamento de Sumarios a los efectos de que tomen la intervención correspondiente.

Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
3 Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que continúa con el relato de los hechos manifestando que el tono de la conversación fue elevándose y que el Dr. CONCEPCION le manifiesta “no te metas conmigo, no te conviene...” y que en diferentes oportunidades aquél se refería al dicente llamándolo “FLACO” y que le fuera pedido que no se dirija de esa forma.

Que terminado el asunto sobre la pérdida de la documentación, se pasa a tratar la problemática del gabinete de Balística del CIJ, la que consistía en la falta de personal para afrontar la gran demanda de trabajo, situación dice que se hicieron eco los Dres. DEL CARRIL y ZUAZO.-

Por último señala que la reunión finaliza en el marco de una nueva discusión sobre el cambio de categoría del sumariado, situación que no se pudo resolver, momento en que FRANCISCO se retira de la reunión, luego que el Dr. CONCEPCION le manifieste “...FLACO TOMATELAS, TOMATELAS...”.

Que al día siguiente fue a trabajar normalmente, yendo a la Fiscalía PCyF N° 29 a retirar un arma para su peritaje, también manifiesta de haber realizado tres pericias más el día 17/04/2015 y finalmente hace saber que el sábado 18 de abril, mediante “...*un monumental despliegue de efectivos policiales, en mi domicilio con el propósito de allanar el mismo en busca de armas y cartuchos de fuego...*” Que en ese contexto se entera que se ha realizado una denuncia en su contra. Luego hace referencia a las declaraciones de los testigos que fueron llamados en el marco de la causa judicial y que se encuentran agregados a Fojas 329/339.-

Que hace hincapié en la celeridad con que se produjo todo argumentando que las mismas razones por las cuales fuera tenido en cuenta y se valoraron para su ingreso al CIJ son las que ahora se estaban apreciando negativamente en el análisis del caso.-



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

2.- Que a fojas 297, y en atención a los dichos de la denuncia N° 157153 (fs. 2/3) se instruye citar en los términos del artículo 19 del RDMP a la Dra. Graciela M. DILETTO y al Contador Luis E. ASTRALDI.-

Que de la declaración testimonial (fs. 300) de la Dra. Diletto de fecha 6 de julio de 2016, surge que ante la concesión de vista de las testimoniales que brindo oportunamente y que constan en las actuaciones, se le solicita explique las circunstancias de las mismas, a lo cual ratifica todo lo dicho a fojas 2. Además indica que con el agente FRANCISCO “... eran compañeros de trabajo desde el ingreso ya que ambos habían ingresado por concurso. Que supone se había ofuscado por una cuestión de ascensos internos que estaba esperando y finalmente no salieron. Que estaba como obsesionado con el lugar de trabajo y que la llamaba varias veces en el día para charlar sobre esos temas...”. Manifiesta “... Que en ese contexto luego de tener una discusión con el Director del CIJ... que no salió como esperaba, recibió el llamado en el cual le transmitió lo afirmado en la denuncia de fs.2...”

Que a fojas 303 el Instructor desiste de la prueba testimonial del Lic. Luis ASTRALDI debido a que se encontraba de licencia extraordinaria por largo tratamiento desconociendo la fecha de reincorporación.-

3.- Que surge de la certificación de la causa “MPF 75829 caratulada FRANCISCO, Alfredo Jorge s/ art. 149 bis del CP” cuya constancia obra a fojas 301, que el legajo N° 7623 seguido contra Alfredo Jorge FRANCISCO fue remitido para su Control a la Fiscalía de Cámara con fecha 6/06/2016. Asimismo se informó que con fecha 19/06/2016 la Sala I de la Cámara PCyF revocó la extinción de la acción y sobreseimiento dispuesto por el Juzgado PCyF N° 25 el día 24/2/2016, con motivo de considerar que debe continuarse con los controles sobre el

5.
Magdalena Beatriz Giavarino
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agente FRANCISCO y la consiguiente retención de las armas confiscadas.-

4.- A fojas 303 se instruye solicitar al Juzgado PCyF N° 25 a donde tramita la causa judicial N° 7623-1-2015 copias certificadas de las declaraciones testimoniales de Luis Eduardo ASTRALDI, Graciela Mónica DILETTO, Hernán Alejandro ZUAZO, Agustín Juan Fernández SEGALA, Enrique Horacio DEL CARRIL y Javier CONCEPCIÓN cuestión que fuera formalizado mediante oficio del 12/09/2016 e incorporadas a fojas 329/339.-

Que respecto a estas declaraciones y para darles un orden, empezaremos a transcribir los puntos que sean de interés respecto a cómo fue la dinámica de la reunión mantenida entre el denunciante y el aquí sumariado.- Luego pasaremos hacer otro tanto con los puntos más salientes sobre el hecho denunciado.-

Como primera medida cabe aclarar que los asistentes a dicha reunión además del Dr. CONCEPCION y el agente FRANCISCO fueron los Dres. DEL CARRIL y Hernán Alejandro ZUAZO por entonces Sub-director y Secretario de Primera Instancia del CIJ) cuyas declaraciones efectuadas ante la Fiscalía de Cámara Oeste del MINISTERIO PUBLICO FISCAL obran a fojas 330/331 y 337/338 vta. respectivamente.-

Ahora bien, ambos testigos ratifican que la reunión se mantuvo el día 15 de abril de 2015 cerca de las 15 horas en la sede del CIJ y que el motivo del encuentro fue una situación suscitada por la falta de una documentación (huellas plantares) en una causa judicial que trajo a colisión la apertura de un sumario interno iniciado por el Dr. CONCEPCIÓN y que a la postre fueron encontradas ya que FRANCISCO las había entregado a Marcos Cassani. Uno y otro coinciden que previo a ser encontradas el sumariado había acusado al secretario del Dr. PONCE, fue entonces que se convocó a reunión.-



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Asimismo declaran que como tema anexo al principal se discutió el supuesto ascenso prometido a FRANCISCO. Respecto a esto DEL CARRIL manifiesta *"...El Dr. Concepción nos pidió al Dr. Suazo y a mí que participemos de esa reunión porque, según nos dijo, el perito Francisco había divulgado que en ocasiones anteriores aquél le había prometido un ascenso, circunstancia que no era cierta..."*

El testigo ZUAZO declara *"... la reunión empezó bien dentro de todo, pero luego empezó a tomar otro color, porque Francisco se puso muy nervioso y empezó a insultar a Javier Concepción, a quién acuso de mentiroso y otras palabras más que no vienen al caso...Eso generó que el ánimo del dialogo se fuera terminando, hasta que en un momento dado Javier Concepción decidió dar por terminada la reunión y le solicito que se retirara"* A su vez DEL CARRIL manifiesta que en el marco de dicha reunión FRANCISCO manifiesta que el Director del CIJ, si le había prometido un ascenso y *"...que el Dr. Concepción estaba mintiendo... y agregó' yo sé porque ascendieron a Graciela, soy una persona inteligente (insinuando que la promoción no tenía causa funcionales sino personales). Momento en que el cruce verbal se hizo más fuerte, tras lo cual el Dr. Concepción le ordenó que se retire del despacho..."*

Estas declaraciones coinciden con la efectuada por la Dra. DILETTO en el marco de la causa penal quien manifestara *"...que desde el fallecimiento del Dr. Padula, se instaló en Francisco, la temática en forma rígida y repetitiva que él debía ser jefe de departamento, que debería ser él..."* Que la dicente dice haber recibido *"entre quince y veinte llamadas... de Francisco para expresar su angustia siempre con la misma temática..."* Que este tema se agravó cuando a la Dra. DILETTO la ascienden a Secretaria y que al respecto FRANCISCO le manifestó *"... que había*

Magdalena Beatriz Giavarino
7 AAC Asesoría General Tutelar
Ministerio Público

hablado con Concepción y que le había dicho que lo iba a nombrarlo Jefe de Departamento y le iba a poner gente para trabajar con él...

Pues bien ahora resta analizar las declaraciones de la Dra. DILETTO y el Contador ASRTRALDI respecto a las amenazas aquí denunciadas y que dieran origen al presente sumario, aclarando que a fojas 300 obra la declaración de la Dra. DILETTO formulada en los términos del art. 19 del RDMP.

Ahora bien respecto a la declaración de la Dra. DILETTO (fs. 332/333 vta) manifiesta que con fecha 15 de abril de 2015 recibió varios mensajes de texto y alertas en el Handy provenientes del teléfono de Francisco (al 154-174-1221) manifestando ***“Si quieres ser la primera en enterarte llamame ya que se pudrió todo”***. Con posterioridad al llegar a su casa y luego de que FRANCISCO la llamara cuatro veces en una hora, se contacta con aquél quien le indica que ***“...le dijo a Concepción que quería tener el mismo cargo que Graciela Diletto y que sabía cómo ella había conseguido el ascenso”***, aumentando su agresión según declara la dicente le manifestó ***“...Te voy a denunciar a vos y a todos, especialmente a Manfredi por falsificación de títulos y honores...”*** Aumentando su exacerbación le comentó que ***“Conocía la camioneta de Concepción, que lo iba a esperar en la esquina, por él no es quien para echarme...”*** y continuó ***“que él es Bonaerense, que no sabe con quién se metió, que porta armas, que lo va a cagar a trompadas y que lo va a cagar a tiros”*** La Dra. DILETTO aclara que estas frases las repitió mínimamente unas diez veces como otras tales como ***“me va a tener miedo” “no sabe con quién se metió”***. Llegado a este punto la dicente procedió a cortar la comunicación. No obstante el sumariado la volvió a llamar diciéndole que ***“... hable con mi hermano le conté lo que paso con Concepción, y me dijo que no podía ser lo que paso, que mi hermano piensa que Concepción le va a pedir disculpas, pero me dijo que lo puntee”***, hace saber que FRANCISCO repitió varias veces la frase



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración**

“lo voy a puntear, lo voy a puntear” y que en tono jactanciosos le decía **“a Concepción lo voy a ajusticiar”**. La dicente le pide explicaciones sobre a qué se refería con el término ajusticiar, cuestión que el sumariado le hace saber que **“Que nosotros en la bonaerense tenemos un grupo de tareas encargado de ajusticiar gente. Se arma una causa y en dos o tres días lo meto preso porque es un cocainómano y para mi estaba falopeado cuando me echó. Que lo iba a matar”** finalmente hace saber que FRANCISCO le dice **“el bonaerense es como el chancho guacho, lo que no come destruye”** (se aclara que la cursiva y negrita nos pertenece).

Consecuencia de lo manifestado hasta aquí la dicente ante la gravedad de los hechos se comunicó de inmediato con el Dr. ZUAZO contándole lo sucedido y al otro día otro tanto con el Dr. CONCEPCION.-

Que respecto a la declaración del Contador Astraldi refiere que con fecha 15 de abril de 2015 recibió una llamada de FRANCISCO manifestándole **“... que iba hablar con Concepción afuera de la oficina para decirle que no sabían con quien se metían y que, como funcionario, se merecía un respeto que no se le había guardado ante la presencia de terceras personas...”**

Sumado a las declaraciones hasta ahora analizadas se transcribe en su parte pertinente la del agente Agustín FERNANDEZ SEGALA de fs. 334/35 (Secretario de Primera instancia del CIJ) el que manifiesta que FRANCISCO le dijo que **“...ese día había tenido una reunión con los Dres. Concepción, Suazo y Del Carril, donde el primero de los nombrados lo maltrató, le gritó y la faltó el respeto pese a que en todo momento él se comportó correctamente y había hablado en buenos términos. Estaba evidentemente muy nervioso, desorbitado, profería gritos y en determinado momento dijo' voy a**

Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público

tener que tratarlo como la bonaerense, voy a tener que encontrarlo en la calle...”

III.

Que respecto a la denuncia (N° 157153) efectuada ante la Fiscalía de Cámara en lo Penal, Contravencional y de Falta – Unidad Oeste - por el Dr. Javier CONCEPCIÓN la que dio inicio a la causa MPF N° 75829 caratulada “Francisco, Alfredo Jorge s/ art. 149 bis del CP” asignada al Juzgado en lo Penal, Contravencional y Faltas N° 25 como causa N° 7623-1-2015 haremos una síntesis de su desarrollo según surge de la constancias de autos.

Que a fojas 204 el Señor Fiscal de Cámara Martín LAPADU le solicita al Juzgado PCyF N° 25, el que hace lugar a las siguientes medidas precautorias: “... 1) *Someterse al cuidado del patronato (Oficina de Control del MPF), 2) Presentarse ante la fiscalía, una vez cada 15 días, 3) Deberá solicitar la autorización pertinente en caso de desear salir del país, 4) Evitar todo tipo de contacto tanto personal como por intermedio de comunicaciones de cualquier clase con las siguientes personas: Dr. Javier Concepción; Dra. Graciela Diletto, Enrique Del Carril y Agustín Fernández Segala y 5) La suspensión en el ejercicio de su cargo público en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, por el término de 90 días...”*

Que con posterioridad y en los términos del art. 204, inc. 2° del CPPCABA las partes llegaron a un acuerdo. Que conforme surge del Acta de Composición del día 16/07/2015 las partes avinieron a:

“...PRMERO: El Señor Alfredo Jorge Francisco se compromete a abstenerse a tomar contacto tanto en forma personal y/o por cualquier otro medio con el Señor Javier Concepción y a su vez a no concurrir a la sede del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.... SEGUNDO: El Señor... Francisco se compromete a gestionar por las vías correspondiente su pedido de pase del Cuero de Investigaciones Judiciales... a otra dependencia...”



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Que respecto a este último punto, con fecha 15/10/2015 a fojas 261 obra un acta dando cuenta del pase del agente FRANCISCO a la Unidad de Tramitación Común (UTC) Norte del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Que a fojas 280/282 surge del escrito presentado por el sumariado que el 24/02/2016 se llevó a cabo la audiencia prevista por el art 114 del CPPCABA en la sede del Juzgado interviniente donde se "RESULEVE: I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION en virtud del cumplimiento del acuerdo de mediación del 16 de julio de 2015 y, en consecuencia SOBRESER a ALFREDO JORGE FRANCISCO... (conf. Art 59 del CP y arts. 204 y 197 de aplicación supletoria CPPCABA) y II. HACER SABER AL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS QUE NO EXISTEN IMPEDIMENTOS PARA LE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SECUESTRADOS...."

Posteriormente con la certificación de fojas 301 se informó que con fecha 19/06/2016 la Sala I de la Cámara PCyF revocó la extinción de la acción y sobreseimiento del imputado dispuesto por el Juzgado PCyF N° 25 el día 24/2/2016, con motivo de considerar que debe continuarse con los controles sobre el Agente FRANCISCO y la consiguiente retención de las armas confiscadas. A los efectos de dicho control, la casusa fue remitida a la Fiscalía de Cámara.-

IV.-

Que con fecha 25 de octubre de 2016 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 del RDMP mediante el dictado del INFORME FINAL (fojas 342/351) emitido por el Sr. Instructor Dr. Juan G. CORVALAN, se determinó con relación al sumariado la clausura de instrucción, aconsejando "...que debe aplicarse al agente Alfredo Jorge

Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar

FRANCISCO (LP 3475), la sanción de Suspensión sin goce de haberes por 25 (veinticinco) días arts., 26 y 27 de la Ley 1903 (conf. Texto consolidado al 28/02/2014 por Ley 5454) por haber violado el art. el art. 22 inc. c) y j) del Reglamento Interno del personal del Ministerio Público...”

Que posteriormente (conf. art. 21 RDMP) se corrió traslado del referido INFORME al agente FRANCISCO por el plazo de diez días (fojas 352) y que habiendo concluido el plazo para prestar el descargo contemplado en el artículo referenciado y en cumplimiento con el artículo 2° de la Res. CCAMP N° 20/2015, se remitieron a esta COMISION COJUNTA.-

V.-

Llegados los presentes a esta COMISION CONJUNTA y luego de su análisis pormenorizado debemos señalar que el HECHO aquí denunciado existió, que el mismo fue ratificado por la Dra. DILETTO (fs. 300 y 332/333) en las declaraciones efectuadas tanto en el marco del presente sumario como así también en la causa judicial, hecho que coincide con las declaraciones del Lic. ASTRALDI (fs. 336) como de Agustín FERNANDEZ SEGALA (fs.334/335).

Que también y mediante las declaraciones de los Dres. DEL CARRIL y ZUAZO (330/331 y 337/338), se evidenció que el hecho desencadenante fue la reunión mantenida con fecha 15 de abril de 2015 entre el sumariado y el Dr. CONCEPCION.

Que el art. 6° inc. b) del Reglamento de Disciplina del MINISTERIO PUBLICO establece como causales de sumario disciplinario “... b) *El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por el ordenamiento normativo a los/as agentes del Ministerio Público*”

Que bajo el título “REGIMEN JURIDICO BASICO DE LOS/AS MAGISTRADAOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS/AS del Reglamento Interno de Personal del MINISTERIO PUBLICO en su artículo



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

22° bajo —“Deberes de los Magistrados/as y Funcionarios/as”— establece que “...inc. c) *“Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma y lugar y modalidad determinados por la autoridad competente...”* como así el inc. j) que dice *“Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración...”*”

Que esta COMISION CONJUNTA entiende que el hecho aquí denunciado, comprobado y ratificado constituye una falta administrativa por existir un cabal incumplimiento al art. 22, inc. c y j del Reglamento Interno de Personal siendo la norma específica que regula la relación del empleo público en el MINISTERIO PUBLICO de la CABA, que como deber le correspondía al agente FRANCISCO exteriorizado por su accionar no justificado.-

Cabe advertir que también el hecho aquí denunciado fue tratado en sede penal, “Francisco, Alfredo Jorge s/ art. 149 bis del CP” por la posible comisión del delito de amenazas simples, la que ha tenido un principio de solución mediante el acuerdo celebrado por las partes con fecha 16/07/2015 y cumplido por el agente FRANCISCO.-

Sin perjuicio de lo supra mencionado, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como principal finalidad la de determinar si hubo una falta administrativa y su autor, y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

Que en este sentido debemos recordar los precedentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en “Ávila Posse de Ferrer” (254:43) y “Peiro de Buodo” (310:316) en que la misma sostiene que “los principios vigentes en materia penal no son ineludible aplicación al procedimiento disciplinario” y que en esta prima “lo atinente a la correcta prestación de servicio público que conviene con el adecuado

Magdalena Beatriz Ciavarino
ARC Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

mantenimiento de la disciplina” más que el interés social de perseguir un delito (Fallos 310:316). Asimismo sostuvo en este sentido que “... las correcciones disciplinarias no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal ni el poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal...” (Fallos: 310:316).

Finalmente y comprobados que fueran los excesos verbales realizados por el agente FRANCISCO y que a través de terceras personas fueron dirigidos al Dr. CONCECION, son clara muestra de la violación al deber que como Funcionario Público debía cumplir el agente sumariado, es que se debe aplicarse la sanción correspondiente cuya graduación deberá depender de la gravedad de la falta y de los antecedentes en la función (arts. 9 inc. a y d del RDMP).-

Planteada la cuestión a resolverse en los términos desarrollados supra, esta COMISIÓN CONJUNTA entiende atribuir responsabilidad administrativa al agente Alfredo Jorge FRANCISCO mediante la imposición de la sanción de Suspensión por 25 (veinticinco) días arts., 26 y 27 de la Ley 1903 (conf. Texto consolidado al 28/02/2014 por Ley 5454) por incumplimiento a lo establecido por el artículo 6° inc. b) del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público tras hallar su conducta incurso en la infracción prevista por el art. 22 inc. c) y j) del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público.-

Que la Oficina de Legales de la COMISION CONJUNTA DE ADMINISTRACION ha tomado intervención, en su carácter de servicio.-

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 22, 26 y concordantes de la Ley 1903, - texto conforme Ley 5454-, Resolución CCAMP 10/2008 y la Resolución CCAMP N° 20/2015.-



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración**

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la responsabilidad disciplinaria del agente Alfredo Jorge FRANCISCO (L.E. 3475) por los incumplimientos establecidos por el artículo 6º inc. b) del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público tras hallar su conducta incurso en la infracción prevista por el art. 22 inc. c) y j) del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público.-

ARTÍCULO 2º.- SANCIONAR al agente Alfredo Jorge FRANCISCO con 25 (veinticinco) días de suspensión sin goce de haberes, en los términos del art. 27 de la Ley 1903.-

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR al agente Alfredo Jorge FRANCISCO al domicilio denunciado ante la Oficina de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal de conformidad con lo normado en los artículos 62 y 63 del Decreto N° 1510/97 conforme texto consolidado por ley 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016.-

ARTICULO 4º REGÍSTRESE, protocolícese y comuníquese al Dr. Javier CONCEPCION, al Instructor Sumariante, Dr. Juan G. CORVALAN, al Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal, y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la CABA oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN CCAMP N° 67 /2016.

**HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

